



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	Pastor Mesías González López
DEMANDADO	Uriel Aleison Zuluaga López Yolanda Izaquita Gómez
RADICADO	050013103 003-2020-00280-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA. ORDENA OFICIAR A LA DIAN.
Auto nro.	037

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Pastor Mesías González López**, identificado con C.C. No. 15.908.689, en contra de **Uriel Aleison Zuluaga López**, identificado con C.C. No. 70.696.846 y **Yolanda Izaquita Gómez**, identificada con C.C. No. 1.129.573.747, en calidad de deudores, por las siguientes sumas de dinero:

- TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ML (\$327.000.000,00.) como capital contenido en la letra de cambio sin número, visible en los numerales 2 y 4 del expediente electrónico, más los intereses de mora (retardo) liquidados a la tasa del 1.5%, desde el día 04 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ML (\$34.335.000,00), por concepto de intereses de mora (retardo) de la anterior letra de cambio, causados desde 04 de abril de 2020, hasta el 03 de noviembre de 2020.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020. Así mismo, se le indica que deberá incorporar el correo electrónico de este Despacho Judicial en las citaciones para notificación personal y en el aviso respectivo.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TÍTULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: Se reconoce como personería a la doctora CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA, identificada con TP Nro. 88.516 del C.S.J., en calidad de apoderada del demandante PASTOR MESÍAS GONZÁLEZ LÓPEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,
Firma electrónica.
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:
ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36b1a18e01f0d8cff06c7014fcf1f87d87ae33e019622788dd2bbe0e431552b5

Documento generado en 25/01/2021 07:00:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>